



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2020022808376410617779

AUTOS

Febrero 28, 2020 8:37

Radicado 00-000779



"Por medio del cual se ordena acumular un expediente"

CM5-30-1561
CM5-1-10-14-1561

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, 1333 de 2009 la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente codificado con el CM5.30.1561, a nombre del establecimiento de comercio denominado LUBRIRACING, identificado con NIT 70080467-2, propiedad del señor LUIS CARLOS ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.0804676, establecimiento dedicado al comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores; el cual se encuentra ubicado en la Calle 27A No. 52 – 58, barrio Trinidad del Municipio de Medellín, Antioquia
2. Que mediante Resolución con radicado N° 001102 del 4 de noviembre de 2005, se otorgó licencia ambiental a la Señora CAROLINA ESCOBAR CORTES, identificada con cedula de ciudadanía 43.974.856 (antigua propietaria), como propietaria del establecimiento de comercio LUBRIRACING, para realizar manipulación y comercialización de aceites dieléctricos.
3. Que por comunicación con radicado N 00-018826 del 19 de agosto de 2016, el señor LUIS CARLOS ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.467, informó a esta Entidad, que era el nuevo propietario del Establecimiento de comercio denominado LUBRIRACING.
4. Que en comunicación recibida con radicado N° 019464 del 20 de junio de 2018, la Abogada FRANQUELINA SOCORRO ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.874.935 y portadora de la tarjeta profesional N° 71.170 del C.S de la



J., actuando en calidad de apoderada de la Señora CAROLINA ESCOBAR CORTÉS, solicita cesión total de la licencia ambiental otorgada al establecimiento de comercio denominado LUBRIRACING, otorgado mediante Resolución con radicado N° 001102 del 4 de noviembre de 2005, argumentando que desde el 2016, el nuevo propietario del establecimiento de comercio es el Señor LUIS CARLOS ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.080467 y anexa los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía de la cedente.
 - Cedula de ciudadanía del cesionario
 - Documento que explica la actividad desarrollada por el establecimiento comercial denominado Lubriracing
 - Certificado de cámara de comercio
 - Correspondencia enviada al área con radicado N° 018826 del 19 de agosto de 2016
 - Solicitud de cesión del 21 de abril de 2016.
 - Contrato de compraventa de establecimiento de comercio del 10 de mayo de 2016.
 - Poder debidamente otorgado.
5. Que al revisar los documentos que contiene el tramite CM-1561, donde reposan las actuaciones correspondientes al establecimiento comercial LUBRIRACING, identificado con NIT 70080467-2, se encontró que cuenta con CM-1 Vertimientos, CM-10 Emisiones, CM-14 Residuos Solidos y CM-30 Licencia ambiental.
6. **Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, establece:**

*“(...) **Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

7. Que en virtud de lo expuesto, es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuando establece:

"(...) ARTICULO 3o. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)."

8. Que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará al expediente CM5.30.1561 asuntos 01 (vertimientos) 10 (emisiones atmosféricas) y 14 (residuos peligrosos), ya que de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los Municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo Único. Acumular al expediente CM5.30.1561 los asuntos 01 (vertimientos) 10 (emisiones atmosféricas) y 14 (residuos peligrosos), con el fin de que las actuaciones administrativas relacionadas con el control y vigilancia del establecimiento comercial LUBRIRACING, identificado con NIT 70080467-2, propiedad del Señor LUIS CARLOS ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.467, y que cuenta con licencia ambiental otorgada a la señora CAROLINA ESCOBAR CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.974.856, ubicado en la Calle 27A No. 52 – 58, barrio Trinidad del Municipio de Medellín, Antioquia, queden consignados en el asunto de la licencia ambiental

CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Diana Pino Cataño
Abogada contratista / Proyecto

CM05.30.1561 / Código SIM: 1090245



202002280837641061779

AUTOS

Febrero 28, 2020 8:37

Radicado 00-000779

